

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Ptas.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 20 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 4/25 pesetas.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA****del Consejo de Ministros**

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.**REGLAMENTO PROVISIONAL**

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACIÓN DE LOS AMILLARAMIENTOS.

(Continuación.)

La suma de las partidas parciales relativas á la extensión superficial de los terrenos ocupados por dichos cultivos, aprovechamientos, vías, población, etc., deberá ser igual á las que arroje el plano del perimetro del termino con diferencia, en su caso, á lo sumo, de un 2 por 100 de error tolerable en más ó en menos entre el resultado de aquella suma y dicho perimetro.

Art. 99. La primera diligencia de dichos peritos en esta clase de comisiones será siempre la de fijar la extensión superficial que abraza el distrito municipal en que van á practicar sus trabajos, levantando para ello

el plano general del perimetro, pero sin distinción entonces de cultivo, caminos, etc., que llenarán al concluir la comisión, según el artículo que precede; reconociendo antes de levantar el plano los límites que contenga aquel perimetro, en presencia de las comisiones que nombren los Ayuntamientos limítrofes, ó citación de éstos al menos, para que concurren.

Inmediatamente después y antes de que practiquen ninguna otra operación de su cometido, darán cuenta los mismos peritos por medio de certificación á la Administración provincial, y ésta á la Dirección general de Contribuciones, de la total extensión superficial en que consista el termino jurisdiccional del distrito en que la Comisión va á practicar sus trabajos.

CAPITULO VIII.*Penalidad y recompensas.***Sección primera.**

De la corrección administrativa.

Art. 100. Incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas, según las circunstancias del caso:

1.º Los contribuyentes que no presenten cédulas de declaraciones en su caso, ó que dejen de suministrar á las Juntas de amillaramiento los datos ó noticias que estas les pidan respecto á sus fincas, además de perder su derecho á reclamar de agravio por la apreciación que de dichas fincas hagan aquellas Juntas.

2.º Los dueños, aparceros ó encargados de ganado que no presentasen dentro del plazo que se les señale las cédulas de declaraciones ó hagan las manifestaciones verbales de la ganadería que posean, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71, además de perder el derecho de re-

clamación de agravio como se determina en el número anterior.

3.º Los contribuyentes que cometan ocultación en las cédulas que presenten ó noticias y manifestaciones que á las Juntas hagan, sin perjuicio de las demás correcciones que procedan y el pago al Tesoro de las cantidades que hayan debido satisfacer por contribución territorial á no haber incurrido en aquella ocultación, con más el 6 por 100 anual de demora.

4.º Los que se nieguen á ser Vocales de las Juntas de amillaramiento sin exponer y justificar causa legítima, sin perjuicio de considerarles como tales Vocales y de las demás responsabilidades en que incurran, según este reglamento, por el no ejercicio del cargo que deben desempeñar.

5.º Los individuos particulares de las Juntas de amillaramiento, sus secciones y aquellas Juntas por negligencia en el cumplimiento de sus deberes que produzca morosidad en el servicio, sin perjuicio del pago de los gastos que se causen por Comisión administrativa encargada del que ellos no practicaran.

6.º Los mismos individuos, Vocales de las Juntas de amillaramiento, que inspeccionen ocularmente el pago ó distrito que les haya correspondido, por cada una de las fincas enclavadas en dicho pago ó distrito de que hayan dejado de dar cuenta á la sección respectiva ó la hayan dado con inexactitudes manifiestas sobre su extensión superficial, calidad y aprovechamiento.

7.º Los funcionarios públicos que falten á cualquiera de los deberes que les impone el cap. 7.º de este reglamento, ya sea por comisión ó por omisión, ó simplemente porque no haya en sus trabajos la precisión y exactitud debidas.

Art. 101. Asimismo incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, según la importancia de la falta, el funcionario del orden judicial, Notario público ó Registrador de la propiedad que después de publicada en el «Boletín Oficial» la aprobación del amillaramiento rectificado de una localidad infringiese cualquiera de las prescripciones contenidas en los artículos 108 al 112 de este reglamento.

Art. 102. Las multas de que tratan los artículos precedentes serán impuestas por el Jefe de la Administración provincial de Hacienda ó por la Dirección general de Contribuciones, cuando esta conozca la existencia de una falta no penada por la Administración.

La misma Dirección de Contribuciones queda facultada para imponer multas de 50 á 500 pesetas á los Administradores de Hacienda y empleados de la Administración encargados del servicio de que se trata, que demoren contestaciones, remisiones de datos ó antecedentes, ó de cualquier manera desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó de las ordenes especiales que sobre el servicio comunique dicha Dirección.

Unas y otras multas se exigirán administrativamente por la vía de apremio y, como motivadas por causa de la rectificación de los amillaramientos, su importe acrecerá el crédito consignado para los trabajos de dicha rectificación.

De las multas que imponga el Jefe de la Administración provincial podrá apelarse en el termino de 15 días á la Dirección general de Contribuciones la cual resolverá sin ulterior recurso; de las que imponga la citada Dirección podrá apelarse en igual termino ante el Ministerio de Hacienda.

Sección segunda.

De la corrección judicial.

Art. 103. El Administrador de

Hacienda pública de la provincia tendra el inexcusable deber de poner á disposicion de los Juzgados y Tribunales competentes con remision de los datos y documentos justificativos del hecho que lo motive:

1.° Las personas que en las actas ó noticias que faciliten á las Juntas de amillaramiento ocultasen el todo ó parte de sus bienes, para los efectos que procedan con arreglo al art. 331 del Código penal, y

2.° Los empleados ó funcionarios que con relacion á los servicios á que este reglamento se refiere cometan algun delito de los definidos y penados en los articulos 4.° y 7.° del mismo Código.

Se entiende por ocultacion de fincas rústicas, urbanas y ganadas á que se refiere el núm. 1.° de este artículo primero, la omision en las declaraciones de una ó más fincas y cabezas de ganado segundo, la disminucion de la capacidad superficial en las urbanas; tercero, la desnaturalizacion de la clase de cultivo, siempre que sea inferior el declarado; cuarto, el menor valor en renta declarado cuando las fincas rústicas ó urbanas estén arrendadas; y quinto, la inferioridad en clase y edad de la ganaderia.

Se considera ademas como ocultacion el consentimiento tácito de todo propietario, colono ó ganadero á quien por equivocacion ú otras causas independientes de la voluntad de la Administracion se le hayan com- prendido en el amillaramiento recitificado menos fincas y cabezas de ganado que las que posea ó cultive, y con alguna de las condiciones de inferioridad análogas á las expresadas en el párrafo anterior. La penalidad, no obstante, en estos casos, no se exigirá hasta trascurridos por lo menos dos trimestres, durante los cuales el contribuyente haya pagado la cuota señalada sobre su riqueza imponible disminuida sin manifestacion espontanea del mismo.

Cuando en las faltas de que trata el párrafo anterior se cometa notoria malicia, falsedad, connivencia entre el contribuyente y empleados ó peritos ú otras graves, previstas por el Código penal, se pasará el tanto de culpa al Juzgado para los efectos correspondientes, previa la instrucción del oportuno expediente gubernativo.

Sección tercera.
Recompensas.

Art. 104. Los individuos de las Juntas de amillaramiento tienen derecho á ser recompensados de sus trabajos cuando éstos sean, á juicio del Gobierno, dignos de atencion por la exactitud con que los hayan ejecutado, por la mayor celeridad con que los hayan terminado, sin perjuicio siempre de aquella exactitud, por el considerable número de rectificaciones á los amillaramientos actuales que se hagan á su propuesta, como individuos de las secciones de aquellas Juntas, especialmente por la inclusion en la rectificacion de fincas no amillaras anteriores ó amillaras con condiciones inferiores respecto á extension superficial, calidad de terrenos y clase de aprovechamiento á que se destinan, que las que verdaderamente tengan las fincas, y por el mayor número de ganados que se incluyan en aquella rectificacion.

(Se continuará.)

Modelo número 2.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Primera zona de las..... en que se ha dividido el distrito, á cargo aquélla de los Vocales de la Junta de amillaramiento D..... (1).

Rectificacion de amillaramientos.-Segunda parte del amillaramiento, relativa á las fincas exentas temporalmente del pago de la contribucion.

Extension superficial por cultivos y clases de los terrenos en las rústicas, que arrojan las fincas comprobadas por la seccion primera de la Junta de amillaramiento, encargada de la inspeccion ocular de la zona primera de dicho distrito municipal en que se hallan enclavadas y á que se refieren los acuerdos que se citan, con expresion del número de la fincas y letra del pago en que radican y del de los folios del libro de la mencionada seccion en que se han dictado.

Número de la finca y letra del pago en que está enclavada.	Número de los folios de las copias del libro en que se han dictado los acuerdos.	(2) RIQUEZA RÚSTICA.																		RIQUEZA URBANA.			
		REGADIO.									SECANO.									Número de fincas.	Extension superficial de cada una de las fincas en metros cuadrados.	Objeto á que están destinadas.	Producto ó utilidad íntegra anual que ha graduado á cada finca la Junta de amillaramiento. — Pesetas.
		HORTALIZAS Y LEGUMBRES.			CEREALES.			VIÑEDOS.			CEREALES.			OLIVARES.			PRADOS.						
		1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase				
H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.	H. A. C.					

(1) Se expresarán los nombres de todos los Vocales encargados de la inspeccion de la zona, así como el número correspondiente á la zona en la forma que aparece en este estado en que se determina el relativo á la primera como modelo.

(2) Tanto en la parte de regadio como en la de secano se expresarán por medio de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases, 1.ª, 2.ª y 3.ª, la calidad de los terrenos, todos los cultivos y aprovechamientos que existan en la zona á que se refiere este estado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Octubre último.

(Conclusión.)

Sesión del día 17 de Octubre.

Presidencia del Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Vista una nota remitida por la Empresa arrendataria de Consumos de las especies que constituían, en los primeros días de Julio último, los depósitos concedidos á los Comerciantes, esperando se manifieste la conformidad, ó en otro caso las razones que se opongan á ello, se acordó oír el dictamen de la Comisión permanente respectiva.

Leida una comunicación del señor Arquitecto municipal, se acordó transcribirla al propietario de la finca urbana señalada con el número 16 (A) de la calle de los Hierros, á fin de que ordene el derribo de la misma, por ser bastante malos el sistema de su construcción y estado de conservación.

Acto continuo se leyó una instancia de D. Victoriano Pérez Garijo, suplicando que si el Ayuntamiento no puede cederle gratuitamente los terrenos que ha de tomar para la vía pública al construir la casa número 51 de la calle de Laurel y Muro de San Blas, rebaje, al menos, el valor que se les ha señalado, teniendo en cuenta las fundadas razones que anteriormente expuso acerca de este asunto. Enterada la Corporación acordó estar á lo resuelto en sesiones ordinarias de 18 de Setiembre último y 3 del corriente mes, relativas á este asunto.

Visto un oficio de Don Segundo Mendiondo, en que ofrece continuar sus servicios en concepto de Médico del hospital de coléricos gratuitamente y con el mismo celo desplegado hasta la fecha, se acordó darle las más expresivas gracias por su generoso modo de proceder, pero haciendo constar, que no es posible alterar el acuerdo celebrado en sesión extraordinaria del 12 del corriente mes.

Se aprobó un dictamen de la Comisión permanente de Presupuestos y cuentas, relativo á las 7.500 pesetas que reclama la Excm. Diputación, como anticipo hecho á la Corporación municipal en el año de 1873.

Asimismo, se acordó anunciar la subasta de contrata para la hora de las doce del día 1.º de Noviembre próximo, á fin de atender á la conservación de los carros destinados á la limpieza pública y otros servicios municipales.

Se resolvió comunicar á los interesados una Real orden, revocando el acuerdo de la Comisión permanente por el que se declaró al mozo Hermógenes Bujanda y Lor, exceptuado del servicio activo en el 2.º reemplazo de este año.

Acto continuo, se autorizó al señor Alcalde y al Procurador Síndico don Melitón Pancorbo, para concurrir, en representación del Municipio al otorgamiento de la escritura de permuta de unos terrenos de Propios por otros pertenecientes hoy á los herederos del Excmo. Sr. D. Saturnino Fernández Acellana.

Apropuesta del Sr. Sanjuan, se decidió habilitar en lo posible y por administración los caminos vecinales de Barriuelo, Munilla y antiguo de Oyón, por ser imposible el acarreo de frutos por los mismos.

Acto continuo, se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Sanjuan, Gómez, Herreros, Domínguez (D. Leandro) y Fernández, para rectificar la lista de los pobres, á fin de conocer los que en el próximo año de 1886, necesiten de la asistencia facultativa, y de las medicinas para la curación ó alivio de sus enfermedades.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Francisco Díez.

Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de una certificación remitida por don José Herreros de Tejada, Comandante de Ingenieros de esta plaza, de las obras ejecutadas en el primer trimestre del actual año económico en el Cuartel de Infantería, siéndole abonable al contratista por este concepto, la suma de 84.615 pesetas 79 céntimos.

Pasó á informe del Sr. Arquitecto municipal, una instancia en que don Martín Rodríguez pide licencia para elevar un piso más en la casa número 142 de la calle Mayor.

Se resolvió dar las más expresivas gracias al Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, al participar haber tomado posesión de su destino, ofreciendo su amistad á la representación popular.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, se acordó publicar un bando, haciendo conocer la prohibición de entrar en el Cementerio en la fiesta de todos los Santos y día de Animas, á toda clase de personas, pues así lo aconseja la Junta provincial de Sanidad, y que se ruegue al Sr. Cura párroco de Palacio, que en el año actual suspenda el toque de campanas en la novena de difuntos á fin de que recuerdos tristes no vengán á afligir el ánimo de este vecindario.

Dada cuenta del análisis practicado en doce botellas de vino por el

Farmacéutico titular D. Remigio Sanchez, el cual manifiesta, que si bien aquellos líquidos contienen bastante cantidad de agua, carecen en cambio y en absoluto de toda otra sustancia metálica ó salina: se acordó hacer un serio apercebimiento á los taberneros, y dar las más expresivas gracias al Farmacéutico Sr. Sánchez por el celo desplegado en este asunto, como había dicho muy bien el Sr. Gómez.

Se aprobó un dictamen de la Comisión permanente de arbitrios, relativos á la cantidad que el Ayuntamiento ha de abonar á la empresa de conserjos por los aforos practicados.

Leido un oficio del Sr. Arquitecto municipal, se acordó adquirir 200 metros cuadrados de adoquines para la reparación de las calles de esta Ciudad, tramitando el expediente de la subasta, como dispón el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Entró en la Sala de Sesiones el señor Alcalde D. José Rodríguez Paterna y ocupó la Presidencia, manifestando en seguida, que habiendo desaparecido el temor de que esta Ciudad se viera nuevamente invadida de cólera morbo-asiático, opinaba debia cerrarse el hospital establecido por el Ayuntamiento. Asintiendo el Municipio á lo expuesto por S.S.^{as}, le concedió amplias facultades para resolver este asunto de la manera que crea mas conveniente.

Hallándose terminadas las obras de cerramiento del Cementerio municipal y autorizado para bendecirlo el Sr. Abad de la Iglesia Colegial, según oficio del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, se acordó rogar al primero de los dos señores, tenga la bondad de señalar el día, hora y forma en que aquella ceremonia de nuestra Religión haya de verificarse.

El Ayuntamiento acordó presente con urgencia el Sr. Oficial Contador un estado de fondos para conocer las cantidades que pueden dedicarse al pago de las acciones de la deuda municipal del 1.º semestre del actual año económico, cuyo sorteo ha de verificarse en el mes de Diciembre próximo.

Habiéndose manifestado por el señor Alcalde que tenia algunas noticias, aunque extraoficiales, de que el Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador se hallaba dispuesto á enagenar la casa núm. 118 de la calle del Mercado con el objeto de que se pudiera abrir una calle que dé acceso directo á la de San Juan, y que según le habian dicho, los propietarios colindantes darían una subvención respetable para que pudiera verificarse la mejora, se resolvió entender en este asunto, la Comisión permanente de policía urbana.

A propuesta del Sr. Gomez se acordó por unanimidad elevar una instancia al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, suplicando lleve á efecto la construcción de una nueva cárcel, cediendo el Municipio el terreno de San Francisco, que le fué donado por el Gobierno en 12 de Abril de 1883, y que además se ofrezca faci-

litar los fondos que relativamente correspondan, hecha la distribución del gasto entre todos los pueblos llamados á contribuir á la realización de un proyecto de tanta trascendencia.

Acto continuo se resolvió nombrar un Médico titular interino en la primera sesión ordinaria, para cubrir la vacante que ha dejado D. Rafael del Rio, hasta tanto que estén ultimados los trabajos de rectificación de la lista de pobres, y pueda cumplirse lo dispuesto en la ley de 28 de Noviembre de 1855.

Presentada una cuenta de gastos hechos por el Municipio en los servicios sanitarios, se dispuso oír el informe de la Comisión permanente respectiva.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 31.

Presidencia del señor Gobernador civil de la provincia.

Se aprobó el acta anterior.

Acto continuo el Sr. Gobernador dió las mas expresivas gracias al Municipio por las distinguidas atenciones que le habia guardado desde su entrada en esta capital: habló con aplauso de la historia de la Corporación, añadiendo que esperaba mucho de ella, pues apartando á un lado la política que pudiera tener cada uno de los señores Concejales, reinando, como esperaba que habia de reinar la mayor cordialidad entre todos, podrían realizarse importantes mejoras en una población que tanto ha hecho por su engrandecimiento, según las noticias que le habian sido facilitadas.

Terminó S.S.^{as} ofreciendo su apoyo y cariñosa amistad al Ayuntamiento, y el Sr. Alcalde contestó asegurándole que todos sus compañeros sabrían corresponder á tanto honor como les hacia la Autoridad superior de la provincia, siempre á su lado en todo aquello en que se interese el mejor servicio y administración de esta ciudad.

Entonces el señor Presidente expresó el deseo de que el municipio deliberara con toda independencia y libertad acerca de los asuntos ordinarios puestos á la orden del día, y despidiéndose cariñosamente de los señores Concejales, salió del Consistorio acompañándole hasta su domicilio los Sres. Tenientes de Alcalde, Don Francisco Díez y Don Vicente Infante, que fueron los encargados de presentarle en la casa Consistorial.

Acto continuo se acordó dar las mas expresivas gracias al Sr. Don Fernando Santoyo, el cual participa haberse encargado del Gobierno civil de esta provincia, para cuyo cargo fué elegido por Real decreto del día 14 del actual.

Se aclaró un acuerdo correspondiente al día 26 de Setiembre último, relativo á la reconstrucción de la casa número 118 de la calle del Mercado.

Se resolvió que la Comisión permanente de Propios conteste á dos reclamaciones contra el proyecto de iluminación de aguas subálveas del río Iregua y conducción para el abastecimiento de esta capital, por lucidas por el Ayuntamiento y por un vecino de Alberite.

Entraron en el Consistorio los señores Diez é Infante y ocuparon sus respectivos asientos.

Se autorizó á Don Melitón Rodríguez para elevar un piso mas la casa número 142 que reconstruye en la calle Mayor, y á D. Victoriano Perez Garijo para edificar hasta la altura del primer piso, en el prédio urbano que proyecta entre la calle de Laurel y Muro de la Penitencia.

Se acordó que la Comisión permanente de presupuestos y cuentas, examine el estado de la situación económica presentado por el Sr. Alcalde, y emita dictamen, á fin de resolver en definitiva lo que deba hacerse.

Acto continuo fué elegido en votación nominal y por mayoría, Médico titular interino de esta ciudad, Don Segundo Mendiondo, á fin de cubrir la vacante que ha resultado por dimisión de D. Rafael del Rio.

Se nombró al señor Concejal Don Pedro Domínguez, para que con el Sr. Temente de Alcalde Don Francisco Diez y el Secretario del Municipio, constituya la mesa, á fin de subastar el servicio de la conservación y reparación de los carros y carretillas propios del Ayuntamiento.

Se concedió á Gregorio Jiménez una pensión de 26 reales por término de un año para que pueda atender á la lancia de su hijo.

Vista una instancia de D. Aquilino Saenz de Viguera, Presidente de la Asociación de labradores de esta ciudad, en que ruega se habilite el río denominado «Salazar» en el trayecto del camino interior de la estación y muro de la Penitencia, para que sirva de abrebadero al ganado de labranza, se acordó oír el informe de la Comisión permanente de Policía urbana.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de arbitrios municipales, relativo al abono de quinientas pesetas á D. Victoriano Echaure y Tuesta, por los perjuicios sufridos á causa de no haberse permitido la entrada de frutas y verduras en las plazas de abastos de San Blas y San Bartolomé.

Se concedió á D. Antonino Castroviejo un plazo mas largo que el que señaló para derribar la tapia número 19 (A) de la calle de los Hierros.

A propuesta de algunos Sres. Concejales, se acordó rogar á los señores curas párrocos y superiores de los conventos de monjas de esta ciudad, suspendan por este año el toque de campanas que en los anteriores anunciaba la fiesta de conmemoración de los fieles difuntos, con el objeto de no afligir el ánimo de los que han perdido algunos seres queridos durante la invasión de la epidemia colérica.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 13 de Noviembre de 1885.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Sesión ordinaria del día 14 de Noviembre de 1885.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en el mes de Octubre último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» como determina el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Rodriguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

(Núm. 1720.)

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Junta municipal en el Mes de Octubre último.

Sesion del día 15.

Fué aprobado por unanimidad el pliego de condiciones económicas para el remate en pública subasta de la reparación y conservación de los carros destinados á la limpieza pública de esta Ciudad y otros servicios municipales en el resto del presente año económico y en los de 1886-87, 1887-88 y 1888-89, disponiendo se consigne en cada uno de los presupuestos de los tres últimos años, la cantidad de

mil noventa y cinco pesetas para el pago del contrato, puesto que en el año económico actual había crédito suficiente para ello; y considerando este servicio urgentísimo, autorizaban al Ayuntamiento para anunciar la subasta por término de diez días, todo con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Logroño 13 de Noviembre de 1885.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Sesión ordinaria del día 14 de Noviembre de 1885.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por la Junta Municipal en el mes de Octubre último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» como determina el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Rodriguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

Año de 1885. Mes de Noviembre
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del Coche-ro existente en la ronda del muro de la Penitencia de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal,

según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts. cts
Por 6 jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno.	12 0
Importe de 5 cargas de yeso	5 0
Idem de 27 metros lineales en cuatro cadenas de madera de chopo á 3 pts. uno	81 0
Idem de 2 metros lineales de madera de pino para zapatas á 3 pesetas uno	6 0
Total.	104 0

Importa esta nota la cantidad de ciento cuatro pesetas.

Logroño 16 de Noviembre de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Anuncios particulares

ACADEMIA PREPARATORIA
PARA CARRERAS ESPECIALES
en Logroño.

Por el Coronel Comandante
D. Fernando O'Mulryan.

Villanueva 9, 2.º

UNA GANGA

En muy buenas condiciones se hace traspaso del acreditado Café del Riojano.— Calle del Mercado número 130.

Para más pormenores puede tratarse con la dueña del establecimiento.

ALMACEN DE MADERAS
de

CALISTO GONZALEZ,

Muro de San Blas num. 22.

LOGROÑO.

En este establecimiento encontrará el público buen surtido de madera de pino del Norte, tabla machiembreda para tarima, tabla y tableta de chopo, teguillo para cielo-raso y tabla francesa, todo ello á precios reducidos.

Tambien se compra en dicho almacén maderas de roble, haya y otras clases.

En el mismo almacén hay cajas para embalar conservas y jabón, clavadas ó sueltas, como se deseen.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 30 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	23,6
Idem id. á la sombra	17,2
Temperatura mínima al aire.	7,6
Idem id. en reflector	6,2
ALTURA BARO. { á las 9 de la mañana	735,0
METRICA. { á las 3 de la tarde	734,5
VIENTO	O. calma.
ESTADO DEL	S. O. brisa.
ESTADO DEL	despejado.
CIELO.	id.
Agua evaporada.	2,4
Ozono.	
Lluvia.	

Imp' de F. M Zaporta